

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago según auto del 15 de septiembre del 2022 una vez vencido el término con el que contaba para pagar o excepcionar no efectuó ninguna de las dos. Igualmente le hago saber que la parte demanda solicito amparo de pobreza e insinuó a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2022-258
Auto Interlocutorio No. 1659

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS HAYA**, como representante legal del menor **J.J.P.A.**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **JULIÁN DAVID PÉREZ CASTRILLÓN**. procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído 1147 del 21 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado. Al extremo pasivo **JULIÁN DAVID PÉREZ CASTRILLÓN** se notificó por conducta concluyente en auto de fecha 15 de septiembre del 2022 del auto que libro mandamiento de pago, los términos comenzaron a correr desde el día 22 de septiembre del 2022 en los cuales la parte demandada no pago lo cobrado, no propuso medios exceptivos y tampoco se evidencia que las partes hubiesen llegado algún cuerdo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone

excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto.

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pagaron ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído 1147 del 21 de julio del 2022,, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS HAYA**, como representante legal del menor **J.J.P.A.**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **JULIÁN DAVID PÉREZ CASTRILLÓN** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 21 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: Conceder al ejecutado JUOLIAN DAVID PEREZ CASTRILLON, el beneficio de amparo de pobreza y se le designa como su apoderada a la DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, ello debido a que el demandado la insinuó como su apoderada y ella manifestó su aceptación allegando el respectivo poder; en consecuencia se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Vergara Sánchez, para que represente al demandado en los términos y para los fines indicados en el amparo de pobreza concedido.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada por encontrarse el mismo representado por apoderada por pobre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea7453935123364670de7f3dc98467e1fb3c88fcb385b594a8a6b51e3a13f4c**

Documento generado en 11/10/2022 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>